

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Santa María, Araya y de Badajoz, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de 27 de enero de 1948 (B.O.P. de Badajoz, de 12 de febrero de 1948), así como en las sucesivas modificaciones de que fue objeto.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Santa María, Araya y de Badajoz, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Santa María, Araya y de Badajoz”. Tramo: Desde puente del FFCC Mérida-Sevilla, hasta el final del Puente Romano tras cruzarlo. Término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 27 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 27 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Santa María, Araya y de Badajoz, en varios tramos rústicos del término municipal de Mérida.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real

de Santa María, Araya y de Badajoz”. Tramos: Entre la presa de Cornalvo y el término municipal de Trujillanos; entre los términos municipales de Trujillanos y Mirandilla; entre el límite de término municipal de Mirandilla y la Vía del FFCC Madrid-Lisboa y entre el límite de concentración parcelaria y el término municipal de Arroyo de San Serván. Término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 2 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 9 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 86, de 24 de julio de 2003. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Ana Navarro Jiménez, Carmen Rivero Sánchez, José Rivero Suárez, Fernando Viguera Moreno, Antonio María Galván Pacheco, Víctor Bermúdez Torres, María del Carmen Fernández Suárez-Bárcena y María Adelaida de Peralta Olea, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de Ana Navarro Jiménez de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

— La vía pecuaria no es una cañada real sino una colada, como se deduce de las escrituras de compraventa adjuntadas.

— Se toma como linde contraria el mojón 135 y no la pared de piedra que limita su finca ni otro mojón que aparece más adelante.

— Existe una plantación de olivos centenarios en lo que ahora se define como cañada.

— Falta de notificación personal del comienzo de operaciones materiales de deslinde.

En el escrito presentado por: Carmen Rivero Sánchez, José Rivero Suárez, Fernando Viguera Moreno, Antonio María Galván Pacheco y Víctor Bermúdez Torres, de forma resumida se alega:

— Que el acto de deslinde no cumple el acto de clasificación pues en él se propuso la reducción de cañada a vereda de 20,89 metros.

— Se vulneran los artículos 9 y 10 del Reglamento de Vías Pecuarias.

María del Carmen Fernández Suárez-Bárcena alega:

— Que se le ha dado a la vía pecuaria la anchura máxima establecida cuando se le podría haber dado otra menor.

— Que en las escrituras públicas siempre se habla de una colada de un ancho menor a 75 metros.

— Que en el vértice de su finca existen dos mojones a una distancia de 37,5 metros.

— Que existe una plantación de olivos centenarios prueba de que la anchura de la vía pecuaria es la que marcan los mojones citados.

Y María Adelaida de Peralta Olea alega:

— Que según el Registro de la Propiedad desde 1876 su finca linda con el cordel de Araya.

— Que está plantada con olivos centenarios.

— Que sólo se ha tomado en consideración para el deslinde el mojón opuesto.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Santa María, Araya y de Badajoz, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de 27 de enero de 1948 (B.O.P. de Badajoz, de 12 de febrero de 1948), así como en las sucesivas modificaciones de que fue objeto.

3º.- En cuanto a la justificación de las alegaciones que han sido desestimadas, tenemos:

— La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el proyecto de Clasificación del término municipal de Mérida, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

— La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya

que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral, sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

— Entre el fondo documental que ha servido de base para el deslinde se encuentran las libretas de campo correspondientes al amojonamiento que se llevó a cabo tras el acto de clasificación, y en ellas, se informa de los mojones que han servido de referencia para el presente deslinde, sin embargo, no hay constancia de que ninguna pared o mojón distinto de los que se han utilizado para marcar las líneas bases hubiera sido colocado para delimitar la Cañada.

— Respecto a los olivos centenarios cabe decir que ya aparecían como intrusados en el amojonamiento que se llevó a cabo tras el acto de clasificación.

— De conformidad con el artículo 14.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la realización de las operaciones de deslinde se anunciará en el Diario Oficial de Extremadura con un mes de anticipación por lo menos al fijado para su comienzo, como se hizo el pasado 24 de abril de 2003, y sin perjuicio de la notificación personal a los titulares de derechos afectados, lo que no ha ocurrido como consecuencia de la imposibilidad de no haber recibido de la Gerencia Territorial de Catastro los datos de los colindantes con la vía pecuaria a su paso por el polígono 140.

— La reducción propuesta se hizo bajo conforme a lo dispuesto en la normativa vigente entonces, si bien conforme a la normativa actual esta posibilidad ya no está permitida.

— Tanto en la elaboración del proyecto de clasificación como en las de las sucesivas modificaciones de que ha sido objeto se han cumplido todos los requisitos tanto de procedimiento como de publicidad legalmente establecidos en cada momento, como se puede observar en el fondo documental contenido en la Propuesta de Deslinde que ha estado a exposición pública.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Santa María, Araya y de Badajoz, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Santa María, Araya y de Badajoz”. Tramos: Entre la presa de Cornalvo y el término municipal de Trujillanos; entre los términos

municipales de Trujillos y Mirandilla; entre el límite de término municipal de Mirandilla y la Vía del FFCC Madrid-Lisboa y entre el límite de concentración parcelaria y el término municipal de Arroyo de San Serván. Término municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 27 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 27 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de San Pedro. Tramo: El que va por el núcleo urbano. Término municipal de Santa Amalia.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de San Pedro". Tramo: El que va por el núcleo urbano. Término municipal de Santa Amalia. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 9 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 29 de mayo de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante

un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 82 de 15 de julio de 2003. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Francisco Justo Mantrana Herrera, las cuales fueron informadas favorablemente y tomadas en consideración por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de Francisco Justo Mantrana Herrera de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

— Que en los límites de su propiedad el cordel debería haber continuado la línea de la calle trazada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento por ser casco urbano.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cordel de San Pedro, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Amalia, aprobado por Orden Ministerial de 27 de enero de 1948 (B.O.P. de Badajoz, de 12 de febrero de 1948), así como en las sucesivas modificaciones de que fue objeto.

3º.- En cuanto a la justificación de las alegaciones que han sido tomadas en consideración, tenemos:

— Que se trata de un error al plasmar las líneas bases de la vía pecuaria en el plano de deslinde, y así aparece recogido en la Propuesta de Resolución definitiva.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de San Pedro, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de San Pedro". Tramo: El que va por el núcleo urbano. Término municipal de Santa Amalia. Provincia de Badajoz.